



Buenos Aires, 21 de junio de 2012

RES. N° 267 /2012

**VISTO:**

Las actuaciones nro. 7826/12, N° 7827/12, N° 7828/12 y N° 7829/12 ; y

**CONSIDERANDO:**

Que los Dres. Maximiliano Raúl Sosa, Gustavo Pedro Serantes, Martín Gonzalo Izuel y Rubén Oscar Galickas, todos ellos Prosecretarios Letrados de Cámara, interponen recurso de reconsideración contra la Resolución CM N° 1090/11, en cuanto dispone equipararlos salarialmente recién a partir de enero del corriente año y no desde el aumento a los Secretarios de Primera Instancia.

Que en primer lugar corresponde puntualizar que la resolución que se pretende recurrir es un acto reglamentario que ha tenido principio de ejecución con el pago, desde enero de 2012, a los presentantes.

Que el art. 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Dto. 1510/97) establece que *"Los actos administrativos de alcance individual, así como los de alcance general, a los que la autoridad hubiere dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que se prevé en el presente título. El acto administrativo de alcance general al que no se le dé aplicación por medio de un acto de alcance particular, será impugnable por vía de reclamo"*. Siendo así, con el recibo de sueldo de enero tomaron conocimiento del acto de ejecución que impugnan, por lo que desde febrero del corriente año están notificados de ese acto.

Que, debe tenerse en cuenta que el acto impugnado ha sido dictado en virtud de lo establecido por el inc. 3°, del art. 116, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que dispone que son funciones del Consejo de la Magistratura *"Dictar los reglamentos internos del Poder Judicial"*. Esa facultad, en semejantes términos, también se encuentra legislada en el inc. 3°, del art. 2° de la Ley 31.

Que, los recursos de reconsideración, entonces, han sido interpuestos extemporáneamente, ya que para hacerlo sólo contaban con diez días, conforme lo dispuesto por el art. 103 de la LPA, por lo que no pueden ser tratados más que como denuncias de ilegitimidad (art. 94 de la LPA).

Que, en esa inteligencia, yendo al fondo del asunto, es de hacer notar que con la resolución recurrida se otorgó esa equiparación, siguiendo el criterio expresado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Dictamen N° 4031/11, obrante a fs. 113. Esa resolución estableció la equiparación a partir del 1° de enero de 2012 y no la estableció con carácter retroactivo, como pretenden los presentantes en el recurso en tratamiento.



Que, la fecha desde la cual se dispuso la equiparación está dentro de las facultades reglamentarias de este Consejo de la Magistratura, conforme lo dispone el art. 116, inc. 3º, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el art. 19, inc. 3º, de la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura (Ley 31).

Que, esas facultades, discrecionales de este Plenario, comprenden el fijar las distintas categorías de agentes del Poder Judicial, sus escalas salariales y, obviamente, la fecha desde que se produce el cambio de escala. Eso es lo que se ha hecho en la resolución cuestionada. (Conforme Domingo Juan Sesin, en "Administración Pública. Actividad Reglada, Discrecional y Técnica", ed. Lexis Nexis, 2ª edición, pág. 443; Juan Carlos Cassagne en Derecho Administrativo, Tº II, ed. Abeledo Perrot, pág. 138, y Carlos F. Balbín, en Curso de Derecho Administrativo, ed. La Ley, Tº I, pág. 485).

Que, en virtud de lo dicho, el Departamento de Asuntos Jurídicos en su dictamen DGAJ N° 4554/2012 considera que debe rechazarse el recurso interpuesto y tomárselo como una denuncia de ilegitimidad la que también debería ser desestimada.

Que, este Plenario comparte lo expresado por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 31,

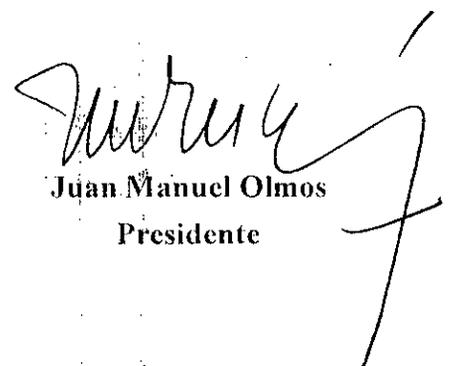
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar el recurso interpuesto por la los Dres. Maximiliano Raúl Sosa, Gustavo Pedro Serantes, Martín Gonzalo Izuel y Rubén Oscar Galickas, todos ellos Prosecretarios Letrados de Cámara, contra la Resolución CM N° 1090/11, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2º: Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° <sup>207</sup> /2012

  
Gisela Candarle  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente